CONSECUTIV... 200-03-20-01-3244-2022

47.50.00

Fecha: 2022-12-01 Hora: 17:50:32

Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA C O R P O U R A B A

Resolución
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente Nro. 200-165105-0131-2022, donde obra el Auto Nro. 200-03-50-01-0322 del 25 de agosto de 2022, en virtud del cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes del predio denominado finca "SAN RAFAEL" identificado con las matrículas inmobiliarias Nro. 034-6859 y Nro. 034-23850, ubicado en la comunal San Jorge, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, a favor de sociedad **AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S. - AGROBAN**, identificada con NIT. 811.012.506-9.

La respectiva actuación administrativa fue enviada a los correos electrónicos (agroban@une.net.co) (agroban.contab@une.net.co), para su notificación conforme a la autorización Nro. 200-34-01.59-7553 del 17 de diciembre 2019, quedando surtida la notificación el día 30 de agosto de 2022.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 30 de agosto de 2022.

De otro lado, es preciso anotar que se hizo entrega en la oficina de la alcaldía de Turbo, el Acto Administrativo Nro. 200-03-50-01-0322 del 25 de agosto de 2022, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizo revisión evaluación del trámite de permiso de vertimiento para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes del predio denominado finca "SAN RAFAEL", ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-3303 del 18 noviembre 2022., en el cual consignó lo siguiente:

Resolución Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Concepto Técnico Ambiental

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)					lar Anna 1		¥
Equipamiento (Favor agregue las filas querequiera)	Coordenadas Geográficas						
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			2 1
	Grados	Minutos	Seg.	Grados	Minutos	Seg.	
Planta recirculación	. 8	- 0	6.5	76	40	34.9	
Tanque séptico /	8	0	6.5	76	40	35.4	
Trampa de Grasas	8	0	8.9	76	40	35.8	

Conclusiones

Las caracterizaciones presentadas cumplen con la norma vigente.

La evaluación ambiental del vertimiento se realizó bajo los criterios establecidos en los términos de referencia y contiene información suficiente para ser acogida.

El abastecimiento de aguas se realiza desde fuente superficial el cual tiene concesión de aguas vigente.

A pesar de la falta de información en el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, contenida es suficiente para continuar el trámite de otorgamiento.

Según el análisis cartográfico realizado los usos dados al suelo por la finca SAN RAFAEL son compatibles con los establecidos en el POT.

Durante los procesos llevados a cabo en la finca SAN RAFAEL se realizan 2 vertimientos descritos a continuación.

- 1 Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas N: 8°0.0′6.3′′ O: 76°40′35.7′′ procedente del tanque séptico que trata las aguas residuales domésticas generadas en las unidades sanitarias de la finca; el tanque séptico tiene 2 cámaras. La descarga se realizará a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al RIO CURRULAO. El caudal promedio de descarga es de 0.0016 l/s, la frecuencia es de 20 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.
- Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas N: 8°0.0′6.8″ O: 76°40′35.1″ procedente de la planta de recirculación con lecho de secado que trata las aguas residuales no domésticas generadas en el proceso de lavado de fruta; La descarga se realizará a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al RIO CURRULAO. El caudal promedio de descarga es de 2.56 l/s, la frecuencia es de 1 día al mes y el tiempo de descarga de 2.167 horas al día.

Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar permiso de vertimiento para la descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas a la finca SAN RAFAEL perteneciente a la sociedad AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S. AGROBAN identificada con NIT. 811.012.506-9, por un periodo de diez (10) años acorde con los términos del capítulo 3, sección 4 del Decreto Único

CORPOURABA

CONSECUTIV... 200-03-20-01-3244-2022

Resolución

Fecha: 2022-12-01 Hora: 17:50:32

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer semestre del último año de vigencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos.

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos ⊱ puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes del predio denominado finca "SAN RAFAEL" identificado con las matrículas inmobiliarias Nro. 034-6859 y Nro. 034-23850, ubicado en la comunal San Jorge, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, así mismo, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

Resolución Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento de la Finca SAN RAFAEL, cuenta con Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución Nro. 0183 del 13 de febrero de 2018, por un término de diez (10) años.

Que la sociedad **AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S. - AGROBAN**, identificada con NIT. 811.012.506-9, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-3303 del 18 de noviembre de 2022, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S. - AGROBAN**, identificada con NIT. 811.012.506-9, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO, a la sociedad AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S. - AGROBAN, identificada con NIT. 811.012.506-9, para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes del predio denominado finca "SAN RAFAEL" identificado con las matrículas inmobiliarias Nro. 034-6859 y Nro. 034-23850, ubicado en la comunal San Jorge, municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Domésticas: Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas N: 8°0.0′6.3′′ O: 76°40′35.7′′ procedente del tanque séptico que trata las aguas residuales domésticas generadas en las unidades sanitarias de la finca; el tanque séptico tiene 2 cámaras. La descarga se realizará a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al RIO CURRULAO. El caudal promedio de descarga es de 0.0016 l/s, la frecuencia es de 20 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.
- No domésticas: Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas N: 8°0.0′6.8′′ O: 76°40′35.1′′ procedente de la planta de recirculación con lecho de secado que trata las aguas residuales no domésticas generadas en el proceso de lavado de fruta; La descarga se realizará a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al RIO CURRULAO. El caudal promedio de descarga es de 2.56 l/s, la frecuencia es de 1 día al mes y el tiempo de descarga de 2.167 horas al día.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar los diseños de la planta de recirculación, correspondientes a: Sistema Séptico, Filtro de Agroquímico y Trampa de Grasas.

ARTÍCULO CUARTO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Folios: 1

Resolución

Fecha: 2022-12-01 Hora: 17:50:32

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S. - AGROBAN, identificada con NIT. 811.012.506-9, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. El usuario quedará obligado a realizar como mínimo una caracterización completa al menos una vez al año la cual deberá informar con quince (15) días calendarios de antelación según lo dispuesto en la resolución 0631 de 2015.
- 2. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimiento.
- 3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- 4. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- 5. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTICULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

Resolución Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S. - AGROBAN, identificada con NIT. 811.012.506-9, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S. - AGROBAN, identificada con NIT. 811.012.506-9, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Informar a la sociedad AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S. - AGROBAN, identificada con NIT. 811.012.506-9, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S. - AGROBAN, identificada con NIT. 811.012.506-9, a través de su representante legal o a quien este autorice en debida forma.

Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez	lan	De	22 de noviembre de 2022
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata	na	TAKE TO THE PARTY OF THE PARTY	24-11-202
Revisó:	Juan Fernando Gómez		11/	4-1-1

Exp. 200-165105-0131-2022